

RESOLUCIÓN No. 01821

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER296796 del 16 de noviembre de 2022**, el señor MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA, en calidad de jefe de la oficina de gestión ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de doscientos ochenta y un (281) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto CONTRATO IDU 1786 - 2021 *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1”*, en la Carrera 11 entre Calle 82 y Calle 116, localidades de Chapinero y Usaquén, en Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
2. Original de recibo No. 5557320 con fecha de pago del 3 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.
3. Copia del Decreto No. 032 del 23 enero de 2020, por el cual se hace un nombramiento al Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 01821

4. Copia del Acta de Posesión No. 071 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
6. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, *"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"*, al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
7. Copia del Acta de Posesión No. 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
9. Copia del poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, del abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA.
12. Memoria técnica - Inventario Forestal.
13. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
14. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
15. Un (1) plano con la ubicación de los árboles.
16. Registro fotográfico del inventario forestal.
17. Copia de Tarjeta Profesional No. 20.028, del ingeniero forestal JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE.

RESOLUCIÓN No. 01821

18. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del ingeniero forestal JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE.

Que, mediante oficio de salida con radicado **No. 2022EE319091 del 13 de diciembre de 2022**, esta Subdirección requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para que allegara la siguiente documentación:

1. Allegar recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de *"Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic. Arbolado urbano"*. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.
2. Varios árboles sin código SIGAU, se requiere el soporte de la solicitud de asignación del respectivo código, al Jardín Botánico de Bogotá.
3. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

Que, la anterior comunicación fue recibida personalmente por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 14 de diciembre de 2022.

Que, mediante radicado **No. 2023ER07436 del 13 de enero de 2023**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó a esta Subdirección los documentos técnicos requeridos mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE319091 del 13 de diciembre de 2022, para así continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales, aportando los siguientes documentos:

1. Recibo No. 5729529 de fecha 26 de diciembre de 2022, por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., bajo el código S-09-915 Permiso Tala Poda Trans- Reubic Arbolado Urbano- Seguimiento.
2. Solicitud de creación códigos SIGAU.
3. Plan de manejo de fauna silvestre.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00328 del 07 de febrero de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE

RESOLUCIÓN No. 01821

DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos ochenta y un (281) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto CONTRATO IDU 1786 - 2021 "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1", en la Carrera 11 entre Calle 82 y Calle 116, localidades de Chapinero y Usaquén, en Bogotá D.C.

Que, el día 07 de febrero de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 00328 del 07 de febrero de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00328 del 07 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 08 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 15 de febrero de 2023 en la Cra. 11 con 115, barrio Santa Bárbara de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10473 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 4-Acacia melanoxylon, 24-Eucalyptus ficifolia, 2-Eucalyptus globulus, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 10-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 5-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 4-Tecoma stans

Tratamiento integral de:

1-Alnus acuminata, 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 1-Coffea arabica, 1-Croton bogotensis, 3-Cupressus lusitanica, 1-Cyathea caracasana, 54-Eucalyptus ficifolia, 22-Eucalyptus globulus, 3-Eugenia brasiliensis, 22-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 12-Fraxinus chinensis, 12-Lafoensia acuminata, 26-Liquidambar styraciflua, 13-Magnolia grandiflora, 1-NN, 1-Nageia rospiglosii, 1-Persea americana, 1-Pinus radiata, 10-Pittosporum undulatum, 5-Quercus humboldtii, 1-Rosmarinus officinalis, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 10-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Tibouchina lepidota

Total:

Tratamiento Integral: 215

RESOLUCIÓN No. 01821

Total:

Tala: 58

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS:

Expediente SDA-03-2023-263, radicado SDA inicial 2022ER296796 del 16 de noviembre de 2022, auto de Inicio No. 00328 del 07 de febrero de 2023.

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20221291-185 mediante la cual después del recorrido se hacen requerimientos técnicos de información, mediante radicado SDA 2023ER63927 del 24 de marzo de 2023 IDU da respuesta a lo solicitado en el acta JLN-20221291-185

Mediante radicado SDA 2023ER127386 del 07 de junio de 2023 IDU da respuesta a lo solicitado en 2023EE98877. Mediante radicado SDA 2023ER158988 DEL 3 de julio de 2023 IDU da respuesta a 2023EE145749 ; una vez revisados los adjuntos se evidencia que el inventario forestal presentado cumple desde la parte técnica y se da continuidad al mismo.

Así mismo, mediante radicado 2023ER63927 IDU aporta actas de socialización con la comunidad y solicitud de creación de códigos SIGAU ante Jardín Botánico

Mediante radicado SDA 2022ER329475 de 2022-12-22 IDU informa de novedad relacionada con el árbol 57 (no encontrado en campo) ocasionada por choque de SITP.

Así mismo se encontraron las siguientes novedades de árboles no encontrados durante el recorrido así: árbol 18 de la especie Acacia Japonesa (Acacia melanoxilum) se revisaron antecedentes se encontró que su tala de fue autorizada mediante concepto técnico de emergencia SSFFS-01163 de 01/02/2018, árbol 21 de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxilum) , su tala fue autorizada mediante el concepto técnico de emergencia SSFFS- 14239 de 10/11/2022, árbol 33 de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxilum), su tala fue autorizada mediante el concepto técnico de emergencia SSFFS-11187 de 14-09-22 , árbol 34 de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxilum), su tala fue autorizada mediante concepto técnico de emergencia SSFFS 14239 de 10/12/2022; durante la visita tampoco se encontraron los árboles marcados en campo con los números 35 especie NN (sin identificar) 25 y 36 de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxilum), para estos tres arboles no se encontraron antecedentes en el sistema FOREST de la SDA , durante la visita informaron que posiblemente se volcaron.

Mediante Radicado 2023ER08043 de 16/01/2023 el solicitante aportan: plan de manejo de avifauna, copia recibo de pago por seguimiento y actualización SIGAU

De esta manera, mediante el presente concepto técnico, se autoriza tratamiento silvicultural para doscientos setenta y tres (273) individuos arbóreos emplazados en espacio público mediante el proceso Forest 5985945.

Mediante radicado No. 2023ER07436 del 13 de enero de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó copia del recibo No. 5729529, por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte

El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

RESOLUCIÓN No. 01821

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Documentando el antes, durante y después de la intervención autorizada para cada árbol; en donde las podas Aéreas autorizadas no deberán sobrepasar el 30% de la estructura aérea inicial del árbol. Así mismo el autorizado deberá durante la vigencia del acto resolutorio informar a la SDA cambios en su estado físicos y/o sanitarias que pueden poner el arbolado en riesgo de caída y/o afectación a terceros.

Así mismo realizar el reporte de los tratamientos efectuados sobre el arbolado a la plataforma SIGAU. Realizando dicho reporte al Jardín Botánico de Bogotá.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.4
Caucho sabanero	0.081
Eucalipto pomarroso	3.71
Total	4.191

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 313.82 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	313.82	135.57024	\$ 135,570,240
TOTAL			313.82	135.57024	\$ 135,570,240

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 01821

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 261,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 532,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

RESOLUCIÓN No. 01821

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de

RESOLUCIÓN No. 01821

Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 01821

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 01821

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará

RESOLUCIÓN No. 01821

autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético,

RESOLUCIÓN No. 01821

paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

RESOLUCIÓN No. 01821

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01821

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-263, reposa el recibo de pago No. 5557320 con fecha de pago del 3 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-263, reposa el recibo de pago No. 5729529 con fecha de pago del 26 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., por concepto de S-09-915 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, encontrándose satisfecha esta obligación en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$135.570.240) M/cte., que corresponden a 135,57024 SMMLV y equivalen a 313,82 IVP(s), bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Árboles”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.4 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0.081 m3 que corresponde a la especie *Caucho Sabanero*, 3.71 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto pomaroso*, para un total de **4.191 m3**.

RESOLUCIÓN No. 01821

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de cincuenta y ocho (58) y TRATAMIENTO INTEGRAL de doscientos quince (215) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto CONTRATO IDU 1786 - 2021 "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1", en la Carrera 11 entre Calle 82 y Calle 116, localidades de Chapinero y Usaquén, en Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: "4-*Acacia melanoxylon*, 24-*Eucalyptus ficifolia*, 2-*Eucalyptus globulus*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 10-*Fraxinus chinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 5-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus capuli*, 4-*Tecoma stans*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto CONTRATO IDU 1786 - 2021 "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1", en la Carrera 11 entre Calle 82 y Calle 116, localidades de Chapinero y Usaquén, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de doscientos quince (215) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Alnus acuminata*, 1-*Archontophoenix alexandrae*, 2-*Brunfelsia pauciflora*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Citrus limonum*, 1-*Coffea arabica*, 1-*Croton bogotensis*, 3-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cyathea caracasana*, 54-*Eucalyptus ficifolia*, 22-*Eucalyptus globulus*, 3-*Eugenia brasiliensis*, 22-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus soatensis*, 12-*Fraxinus chinensis*, 12-*Lafoensia acuminata*, 26-*Liquidambar styraciflua*, 13-*Magnolia grandiflora*, 1-*NN*, 1-*Nageia rospigliosii*, 1-*Persea americana*, 1-*Pinus radiata*, 10-*Pittosporum undulatum*, 5-*Quercus humboldtii*, 1-*Rosmarinus officinalis*, 1-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schefflera monticola*, 10-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Tibouchina lepidota*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto CONTRATO IDU 1786 - 2021 "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1", en la Carrera 11 entre Calle 82 y Calle 116, localidades de Chapinero y Usaquén, en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01821

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ROBLE	0.9	10		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
2	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.2	15		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
3	EUGENIA	0.45	2		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, asi mismo se deben podar la ramas secas actuales y conformar la copa del arbol para que su peso quede equilibrado	Tratamiento integral
4	EUGENIA	0.9	6		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
5	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.2	10		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, asi mismo se deben podar la ramas secas actuales y conformar la copa del arbol para que su peso quede equilibrado	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	GUAYACAN DE MANIZALES	1.05	9		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, asi mismo se debe conformar la copa del arbol para que su peso quede equilibrado	Tratamiento integral
8	GUAYACAN DE MANIZALES	1.05	7		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
9	GUAYACAN DE MANIZALES	0.69	7		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
10	PINO CANDELABRO	0.75	4		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
11	SIETECUERO S REAL	0.9	8		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.96	8		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
13	GUAYACAN DE MANIZALES	1.2	10		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
14	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.24	2		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
15	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.09	1.5		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
16	ACACIA JAPONESA	1.2	17	0	Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	5		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
19	GUAYACAN DE MANIZALES	0.24	3		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
20	GUAYACAN DE MANIZALES	1.2	12	0	Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra , no es viable tecnicamente un tratamiento silvicultural adicional debido a que presenta porte, arquitectura y emplazamiento inadecuados, condiciones que no garantizan su posterior supervivencia	Tala
22	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.75	10		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
23	EUGENIA	0.25	6		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	9		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
26	ACACIA JAPONESA	0.9	21	0	Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su gran porte, ramas pendulares e inclinacion que se puede incrementar la posibilidad de volcamiento ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
27	HELECHO ARBORECENTE	0.3	4		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
28	EUCALIPTO POMARROSO	0.45	7	0	Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol debido a que presenta inclinacion basal sumado a su grado de inclinacion que se puede incrementar la posibilidad de volcamiento ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.5		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.03	1.3		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
31	ACACIA JAPONESA	1.2	17	0	Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol dado que presenta madera revirada que afecta la capacidad de la misma a para sostener el arbol lo que sumado a la inclinacion que se puede incrementar la posibilidad de volcamiento ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
32	ACACIA JAPONESA	0.75	17	0	Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por sus ramas pendulares y copa densa que puede generar desgarres y volcamiento del arbol ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
37	EUGENIA	0.9	10		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
38	EUGENIA	0.45	7		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
39	EUGENIA	0.55	10		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
40	EUGENIA	0.45	8		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
41	EUGENIA	0.45	9		Regular	Frente Embajada alemana	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
42	EUGENIA	0.66	9		Regular	Frente Embajada alemana	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
43	EUGENIA	0.3	9		Regular	Frente Embajada alemana	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
44	EUGENIA	0.6	9		Regular	Frente Embajada alemana	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
45	EUGENIA	0.36	7		Regular	Frente Embajada alemana	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
46	EUGENIA	0.75	8		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	6		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	2		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	6		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
50	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	9		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
51	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	9		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
52	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	9		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	10		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	10		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
55	GUAYACAN DE MANIZALES	0.85	8		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
56	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.6	5		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
58	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	7	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamente viable la tala del arbol dado que presenta copa asimétrica fuste con bifurcaciones basales, raíces descubiertas, factores que sumados a su inclinación y el peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervención a raíces con la ejecución de la obra	Tala
59	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.38	6		Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	GUAYACAN DE MANIZALES	0.46	8	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol dado que presenta copa asimétrica fuste con bifurcacion basal, raices descubiertas, factores que sumados a su inclinacion y el peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra, no es viable tecnicamente un tratamiento silvicultural adicional debido a que presenta porte, arquitectura y emplazamiento inadecuados, condiciones que no garantizan su posterior supervivencia	Tala
61	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	7	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol dado que presenta copa asimétrica fuste con bifurcaciones basales, raices descubiertas, factores que sumados a su inclinacion y el peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
62	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.48	10		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, así mismo se deben eliminar las plantas trepadoras presentes en el fuste	Tratamiento integral
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.24	3		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
65	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.28	2		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
66	CAFE	0.12	1		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
67	CAUCHO BENJAMIN	0.12	3		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
68	CAUCHO BENJAMIN	0.15	3		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
69	PINO LIBRO	0.1	1		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	4		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
71	ROMERO	0.08	2		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
72	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.14	2		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
73	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.1	2		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, asi mismo al momento de realizar poda aerea se debe equilibrar la copa	Tratamiento integral
74	GUAYABO BRASILERO	0.05	1.3		Regular	Frente a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
75	GUAYABO BRASILERO	0.12	2		Regular	Frete a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones fisicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
76	GUAYABO BRASILERO	0.05	1.3		Regular	Frete a la direccion	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones fisicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
77	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	5	0	Regular	Frete Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
78	URAPÁN, FRESNO	0.45	7	0	Regular	Frete Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
79	EUGENIA	0.21	5	0	Regular	Frete Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
80	EUGENIA	0.48	5	0	Regular	Frete Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
81	URAPÁN, FRESNO	0.33	6	0	Regular	Frete Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
82	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	3	0	Regular	Frete Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
83	GUAYACAN DE MANIZALES	0.36	7	0	Regular	Frete Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
84	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.45	5	0	Regular	Frete Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el	Tala

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	
85	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	6	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
86	URAPÁN, FRESNO	0.24	7	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
87	CEREZO, CAPULI	1.2	15	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
88	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
89	CAUCHO BENJAMIN	0.3	10	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
90	URAPÁN, FRESNO	0.45	9	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
91	URAPÁN, FRESNO	0.18	6	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
92	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	4	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
93	URAPÁN, FRESNO	0.15	5	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
94	URAPÁN, FRESNO	0.6	7	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el	Tala

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	
95	URAPÁN, FRESNO	0.45	7	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se solicita tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
96	URAPÁN, FRESNO	0.3	6	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
97	CEREZO, CAPULI	0.3	5	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
98	URAPÁN, FRESNO	0.36	5	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raices por la ejecucion de la obra	Tala
99	EUGENIA	0.33	8		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
100	EUGENIA	0.66	8		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
101	EUCALIPTO POMARROSO	0.6	3		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
102	EUGENIA	0.6	7		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
103	EUCALIPTO POMARROSO	0.69	7		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
104	EUCALIPTO POMARROSO	1.5	7	0.107	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol el cual presenta fuste bifurcado e inclinacion con peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
105	EUCALIPTO POMARROSO	0.72	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
106	EUCALIPTO POMARROSO	0.81	8		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
107	EUGENIA	0.16	2		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
108	EUCALIPTO POMARROSO	1.22	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
109	EUCALIPTO POMARROSO	1.21	6	0.14	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
110	EUCALIPTO POMARROSO	0.48	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
111	SCHEFFLERA PATEGALLIN	0.18	3		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	A HOJIGRANDE						la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
112	EUCALIPTO COMÚN	0.69	9		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
113	EUCALIPTO POMARROSO	1.26	7	0.152	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol el cual presenta fuste bifurcado e inclinacion con peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
114	EUCALIPTO POMARROSO	0.72	7	0.025	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
115	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.24	7		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
116	EUCALIPTO POMARROSO	1.23	16	0.433	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol dado su porte , su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
117	EUCALIPTO POMARROSO	0.93	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
118	EUCALIPTO POMARROSO	0.75	5		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
119	EUCALIPTO POMARROSO	1.2	7	0.138	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
120	EUCALIPTO POMARROSO	0.41	5	0.008	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se	Tala

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	
121	EUCALIPTO POMARROSO	1.5	10	0.215	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
122	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.3	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
123	EUCALIPTO POMARROSO	0.48	10		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
124	EUCALIPTO POMARROSO	1.58	16	0.715	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su porte e inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
125	EUCALIPTO POMARROSO	1.01	15		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
126	EUCALIPTO POMARROSO	0.59	15	0.033	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
127	EUCALIPTO POMARROSO	0.61	5	0.018	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
128	EUCALIPTO POMARROSO	0.93	13		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
129	EUCALIPTO POMARROSO	1.42	14		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
130	EUCALIPTO POMARROSO	1.4	16		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
131	ROBLE	0.36	5		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
132	EUCALIPTO POMARROSO	0.23	5		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
133	EUCALIPTO POMARROSO	1.29	16		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
134	EUCALIPTO POMARROSO	0.91	5	0.051	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol por su inclinación y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervención a raíces con la ejecución de la obra	Tala
135	EUCALIPTO POMARROSO	0.9	5	0.058	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol por su inclinación y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervención a raíces con la ejecución de la obra	Tala
136	EUCALIPTO COMÚN	0.75	12		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
137	EUCALIPTO POMARROSO	0.86	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
138	EUCALIPTO POMARROSO	0.81	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
139	EUCALIPTO POMARROSO	0.98	10		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
140	EUCALIPTO POMARROSO	0.69	7		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
141	EUCALIPTO POMARROSO	0.27	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
142	EUCALIPTO POMARROSO	0.4	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
143	EUCALIPTO POMARROSO	0.27	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, así mismo se debe podar la parte baja del árbol con el fin de facilitar la circulación peatonal.	Tratamiento integral
144	EUCALIPTO POMARROSO	1.01	8		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
145	EUCALIPTO POMARROSO	0.72	5		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
146	EUCALIPTO POMARROSO	0.84	13		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
147	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.28	5		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
148	EUCALIPTO POMARROSO	0.78	11		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
149	EUCALIPTO POMARROSO	1.4	10		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
150	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.25	5		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
151	EUCALIPTO POMARROSO	1.17	16		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
152	EUCALIPTO POMARROSO	1.22	15		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
153	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.31	5		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
154	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.36	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
155	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.02	11		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
156	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.98	11		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
157	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.08	11		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
158	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.29	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
159	MAGNOLIO	0.45	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
160	EUCALIPTO POMARROSO	1.3	6	0.161	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
161	MAGNOLIO	0.47	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
162	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	4		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
163	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	5		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
164	EUCALIPTO POMARROSO	1.82	8		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
165	MAGNOLIO	0.58	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
166	MAGNOLIO	0.58	8		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
167	EUCALIPTO POMARROSO	1.2	8	0.138	Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
168	MAGNOLIO	0.63	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
169	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	4		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
170	EUCALIPTO POMARROSO	0.69	8		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
171	MAGNOLIO	0.81	6		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
172	EUCALIPTO POMARROSO	1.23	9		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
173	MAGNOLIO	1.1	9		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
174	MAGNOLIO	1.3	10		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
175	MAGNOLIO	0.89	10		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
176	MAGNOLIO	0.91	9		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
177	MAGNOLIO	1.08	9		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
178	MAGNOLIO	1.05	9		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
179	MAGNOLIO	1.08	9		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
180	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.06	9		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
181	CAUCHO SABANERO	0.92	8	0.081	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol por su inclinación y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervención a raíces con la ejecución de la obra	Tala
182	EUCALIPTO POMARROSO	1.5	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
183	EUCALIPTO POMARROSO	0.45	5		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
184	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.44	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
185	EUCALIPTO POMARROSO	1.2	9		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea (de equilibrio) por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
186	EUCALIPTO POMARROSO	1.35	9	0.174	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
187	ROBLE	0.46	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
188	URAPÁN, FRESNO	1.81	14		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
189	EUCALIPTO POMARROSO	0.96	8		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
190	EUCALIPTO POMARROSO	0.99	8	0.094	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
191	CAUCHO SABANERO	0.46	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
192	CAUCHO SABANERO	0.26	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
193	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	2		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
194	EUCALIPTO POMARROSO	1.54	12	0.226	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
195	URAPÁN, FRESNO	1.98	15		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
196	URAPÁN, FRESNO	1.98	15		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
197	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.54	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
198	URAPÁN, FRESNO	2.38	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, asi mismo se deben retirar las enredaderas presentes en el tronco del arbol	Tratamiento integral
199	EUCALIPTO POMARROSO	1.53	11	0.335	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
200	URAPÁN, FRESNO	1.56	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
201	URAPÁN, FRESNO	2.64	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
202	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.39	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
203	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
204	URAPÁN, FRESNO	0.9	14		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
205	URAPÁN, FRESNO	2.86	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
206	EUCALIPTO POMARROSO	1	11		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
207	EUCALIPTO POMARROSO	0.96	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
209	EUCALIPTO POMARROSO	1.01	14		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
211	EUCALIPTO POMARROSO	0.72	5		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
212	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.33	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
213	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.39	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
214	EUCALIPTO COMÚN	2.07	15		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
215	EUCALIPTO COMÚN	0.42	4		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
216	EUGENIA	0.52	5		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
217	EUCALIPTO COMÚN	1.32	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
218	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.29	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
219	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.33	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
220	ROBLE	1.02	13		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
221	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.29	5		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
222	PALMA ALEJANDRA	0.48	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
223	EUCALIPTO POMARROSO	0.94	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
224	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.62	8		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, así mismo se debe conformar la copa que esta desequilibrada	Tratamiento integral
225	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.35	8		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
226	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.34	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
227	URAPÁN, FRESNO	3.03	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
228	EUCALIPTO POMARROSO	0.66	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
229	EUCALIPTO COMÚN	0.62	5		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
230	EUCALIPTO POMARROSO	0.68	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
231	EUCALIPTO POMARROSO	1.51	11	0.327	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol por su inclinación y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervención a raíces con la ejecución de la obra	Tala
232	EUCALIPTO POMARROSO	1.35	10		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
233	EUCALIPTO POMARROSO	0.33	5		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
234	EUCALIPTO POMARROSO	0.84	8		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
235	EUCALIPTO POMARROSO	0.85	8		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
236	EUCALIPTO POMARROSO	0.9	8	0.039	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol por su inclinación y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervención a raíces con la ejecución de la obra	Tala
237	EUCALIPTO COMÚN	0.51	8		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
238	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	4		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
239	EUCALIPTO POMARROSO	0.7	9		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
240	EUCALIPTO POMARROSO	0.71	8	0.024	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
241	LIMON	0.1	1.7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
242	EUCALIPTO POMARROSO	0.72	9		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
243	AGUACATE	0.22	3		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
244	EUCALIPTO POMARROSO	1.08	11		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
245	EUCALIPTO POMARROSO	0.84	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
246	ROBLE	0.82	14		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
247	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.66	6		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
248	EUCALIPTO POMARROSO	0.78	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
249	EUCALIPTO COMÚN	0.91	11		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
250	EUCALIPTO COMÚN	0.88	12		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
251	URAPÁN, FRESNO	1.52	11		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
252	EUCALIPTO COMÚN	1.23	15	0.289	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
253	EUCALIPTO COMÚN	1.02	12		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
254	EUCALIPTO COMÚN	1.52	14		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
255	EUCALIPTO COMÚN	0.91	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
256	EUCALIPTO COMÚN	1.08	16	0.111	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
257	EUCALIPTO COMÚN	0.99	15		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
258	EUCALIPTO COMÚN	0.89	10		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
259	EUCALIPTO COMÚN	2.1	12		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
260	EUCALIPTO COMÚN	1.05	13		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
261	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.04	9		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
262	EUCALIPTO COMÚN	1.53	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
263	EUCALIPTO COMÚN	1.32	15		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
264	EUCALIPTO POMARROSO	1.02	6	0.099	Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable la tala del arbol por su inclinacion y peligro de volcamiento que se puede incrementar ante la intervencion a raices con la ejecucion de la obra	Tala
265	EUCALIPTO POMARROSO	0.75	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
266	EUCALIPTO COMÚN	1.17	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
267	EUGENIA	0.1	3		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
268	EUGENIA	0.08	2		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
269	EUGENIA	0.08	2		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
270	EUGENIA	0.06	2		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
271	EUCALIPTO COMÚN	1.52	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
272	EUCALIPTO COMÚN	1.68	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
273	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.45	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
274	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.47	8		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
275	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.46	8		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
276	EUCALIPTO COMÚN	1.98	16		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
277	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.32	7		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
278	URAPÁN, FRESNO	2.14	14		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
279	URAPÁN, FRESNO	2.23	14		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
280	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.45	7	0	Regular	Frente Empresa de acueducto	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol por su emplazamiento angosto y peligro de volcamiento ante la necesidad de demoler el separador y probabilidad de tener que intervenir sus raíces por la ejecución de la obra	Tala
281	EUCALIPTO POMARROSO	0.36	4		Regular	Costado occidental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
282	LAVANDA	0.18	2		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aérea por la probabilidad de desestabilización ante el corte de sus raíces, se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
283	LAVANDA	0.18	2		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamente viable tratamiento integral consistente en poda radicular por su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01821

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	
284	NN	0.2	3		Regular	Costado oriental	Se considera tecnicamnete viable tratamiento integral de un arbol de la especie Duranta (Duranta repens) consistente en poda radicular por su posible interferencia con la obra y poda aerea por la probabilidad de desestabilizacion ante el corte de sus raices,se lleve a cabo fertilización edáfica, mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10473 del 19 de septiembre de 2023, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$135.570.240) M/cte., que corresponden a 135,57024 SMMLV y equivalen a 313,82 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-263, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 01821

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de 0.4 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0.081 m³ que corresponde a la especie Caucho Sabanero, 3.71 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto pomaroso*, para un total de **4.191 m³**.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos

RESOLUCIÓN No. 01821

en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo, se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "*por efecto de obra*".

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo, **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

RESOLUCIÓN No. 01821

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01821

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de septiembre del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

25/09/2023

Página 56 de 57

RESOLUCIÓN No. 01821

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	21/09/2023
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	28/09/2023
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2023-263